

# Como afecta la reforma laboral de 2012 a la negociación colectiva. El debate sobre la vigencia y la ultraactividad del convenio.

Dr. Albert Pastor Martínez.  
Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universitat Autònoma de Barcelona

**UAB**  
Universitat Autònoma de Barcelona

2

## LAS REFORMAS DE LA NEGOCIACIÓN EN PERSPECTIVA

### • DOS REFORMAS SUCESIVAS DEL MARCO NORMATIVO.

- Real Decreto-ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva.
- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 07/07/12)

### • PERO PROFUNDAS DIFERENCIAS EN LAS FORMAS Y EN LAS LÓGICAS.

- RDL7/2011 “Segundo, introducir mayores niveles de dinamismo y agilidad en la negociación colectiva, tanto en los procesos de negociación de los convenios colectivos como en sus contenidos, de manera que se **aumente su capacidad de adaptabilidad** a los cambios en la situación económica y sociolaboral en unos términos que equilibren flexibilidad para las empresas y seguridad para los trabajadores”.
- RDL 3/2012 “en materia de negociación colectiva (...) las modificaciones operadas en estas materias responden al objetivo de procurar que **la negociación colectiva sea un instrumento, y no un obstáculo, para adaptar** las condiciones laborales a las concretas circunstancias de la empresa.”

albert.pastor@uab.cat

- **CAMBIOS DE LA REFORMA DEL 2012 EN RELACIÓN A LA REFORMA DEL 2011**
- **Cambios directamente referidos a la vigencia y al procedimientos negociador:**
  - Desprocedimentalización del proceso negociador.
  - Previsión de que durante la vigencia del convenio los sujetos con legitimación del art. 87 y 88 puedan negociar su revisión
  - Limitación duración ultraactividad 2 años. Ley 3/2012 lo pasa a 1 año.
- **Cambios indirectos**
  - Indisponibilidad de la prioridad aplicativa (art. 84.2) para los acuerdos y convenios del 83.2
  - Potenciación de los acuerdos de inaplicación previstos en el 82.3 TRLET

## LA ULTRAACTIVIDAD COMO INSTITUTO LEGAL DE DERECHO TRANSITORIO

- Institución legal (art.86.3 TRLET) → legislador ordinario
- Fundamento constitucional: expresión del mandato garantizador previsto en el art. 37 CE.
- Fundamento material: temporalidad del convenio vs realidad permanente de la relación laboral. Derecho transitorio como necesidad fisiológica del sistema.
- Punto de equilibrio pre reforma 2012: dispositividad de la regulación legal
- Funciones y disfunciones de la ultraactividad:
  - Funciones: evitación vacíos convencionales, estabilidad convenio aplicable, procesos de negociación no estresados, paz social.
  - Disfunciones: petrificación estructura negocial, insensibilidad del contenido convencional al contexto económico y productivo.
- Las reformas del 2011 y 2012

## REFORMA 2011

- Mantiene ultraactividad indefinida.
- “Durante las negociaciones para la renovación de un convenio”: nuevo presupuesto legal.
- Obligatoriedad negociación de procedimientos extrajudiciales para la resolución de bloqueos negociación.
- Reforzamiento dispositividad (pactos durante ultraactividad)
- Alcance material: Desaparición dicotomía CO-CN. Afecta a todo el contenido salvo cláusulas de paz

## ELEMENTOS DE CAMBIO EN REFORMA 2012

- Desaparece la previsión transitoria del arbitraje obligatorio pero se mantiene subsidiariamente para los supuestos de falta de acuerdo
- **ULTRACTIVIDAD A TÉRMINO** (1 AÑO ex Ley 3/12; 2 años ex RDL 3/12). Art. 86.3+Disp. Trans 4ª

## ¿ES APLICABLE EL TÉRMINO LEGAL A LOS CONVENIOS NEGOCIADOS Y CONCLUIDOS CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA?

- Cuestión de derecho transitorio y no mera jerarquía normativa.  
SSTC 177/1988, 171/1989 y 210/1990 declaran que la ley ocupa una posición jerárquicamente superior a la del convenio colectivo, "razón por la cual éste debe respetar y someterse a lo dispuesto con carácter necesario por aquella", siendo expulsada del ordenamiento laboral la cláusula convencional que vulnera una norma estatal imperativa absoluta
- ¿Supuesto de aplicación retroactiva no previsto y prohibido por art. 9.3 CE al suponer restricción de derechos? (Alegación dtes. STSJ PV 26-11-2013).
- Art. 9.3 CE «la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales» + art. 2.3 del CC «las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario»
- Supuesto de retroactividad en grado mínimo por cuanto incide en la eficacia que haya de darse a convenios negociados previamente.

- Licitud de la retroactividad en grado mínimo pero no incondicionada:
  - Prevista expresa o implícitamente.
 

Disp.transit. 4ª RDL y Ley 3/2012: “Vigencia de los convenios denunciados. En los convenios colectivos que ya estuvieran denunciados a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el plazo de un año al que se refiere el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por esta Ley, empezará a computarse a partir de dicha fecha de entrada en vigor».
  - Jurisprudencia constitucional en materia tributaria: no afectación a la seguridad jurídica (STC 173/1996, de 31 de octubre, STC 150/1990, de 4 de octubre, STC 197/1992 y STC 173/1996, de 31 de octubre)
    - interpretación no extensiva
    - facultades no omnímodas del legislador.

### ¿ES APLICABLE EL TÉRMINO LEGAL A LOS CONVENIOS NEGOCIADOS Y CONCLUIDOS CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA **CON ACUERDO RELATIVO A LA DURACIÓN DE LA ULTRAactivIDAD?**

- Los términos del debate: ¿cabe considerar que los pactos alcanzados previamente pueden disponer del límite legal establecido en la nueva regulación del art.86.3? ¿es admisible el pacto dispositivo avant letre, cabe interpretar que son pactos que se establecían con la voluntad de exceptuar un régimen legal aún no establecido?
- Abundante doctrina judicial: admisibilidad de la eficacia de los pactos previos.
  - SAN 23-7-13 Air Nostrum;
  - SJS num 5 Vigo 29-08-13 CC Hospital Povisa
  - STSJ MURCIA 28-10-13 CC Caramelos;
  - STSJ GALICIA 29-10-13 II CC Ayuda a domicilio de Galicia;
  - STSJ MADRID 18-11-13 Personal laboral Comunidad Madrid;
  - SAN 23-7-13 Umivale Prevención;
  - STSJ PV 26-11-13 CC Centros Enseñanza Iniciativa Social del PV;
  - STSJ CATALUÑA 12-12—2013 CC Transporte mercancías;
  - STSJ MADRID 19-12-13 CC Agencia Informática y Comunicación CAM;
  - SAN 20-01-2014 CC Servicios Prevención Ajenos ;
  - SAN 31-1-2014 CC ETTS

## ¿ES APLICABLE EL TÉRMINO LEGAL A LOS CONVENIOS NEGOCIADOS Y CONCLUIDOS CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA **CON ACUERDO RELATIVO A LA DURACIÓN DE LA ULTRA ACTIVIDAD?**

- **Fundamento admisibilidad:**

- Interpretación gramatical nueva redacción art. 86.3 TRLET: término legal no resulta imperativo sino dispositivo. Pacto en contrario no caracterizado temporalmente: no exige que sea posterior.
- Interpretación sistemática: art. 86.3 + disp. Trans. 4ª
- Principio conservación negocio
- Exigencias vinculadas al principio de seguridad jurídica y su incidencia en el ejercicio del derecho a la negociación colectiva (en sentido opuesto al voto particular STSJ Murcia 28-10-13)

- **Alcance admisibilidad:**

- Análisis casuístico . Interpretación favorable.
- Límite: remisión al art. 86.3 o regulación específica alternativa a la duración hasta la obtención de un nuevo convenio o acuerdo previsto en el anterior 86.3.

albert.pastor@uab.cat

## EL TÉRMINO FINAL: LOS EFECTOS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO LEGAL DE UN AÑO

- **DISPOSITIVIDAD DE LA NORMATIVA LEGAL:**

- ex ante (*“en el propio convenio”*)
  - o ex post (*“Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo (...). Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen”*)
  - Interpretación amplia STSJ Murcia 28-10-13, Rec. 14/2013
- Contenido material de los acuerdos dispositivos de la ultraactividad.
  - Las cláusulas de garantía ad personam y su eventual aplicación.
  - Legitimación y forma
  - La determinación unilateral empresarial ¿Viabilidad?

albert.pastor@uab.cat

**EL TÉRMINO INICIAL: ¿LA DENUNCIA COMO DIES AD QUO?**

- Tenor literal: *“Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia...”*
- Problemas de una interpretación literal. La ausencia generalizada plazo máximo denuncia.
- Confusión entre presupuesto y término inicial. Interpretación sistemática 82.3+86.1+86.3 TRLET
- Importancia de la denuncia como presupuesto: STSJ PV de 26 de noviembre de 2013

**EL TÉRMINO FINAL: LOS EFECTOS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO LEGAL DE UN AÑO**

*“Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación”*

**Importantes cuestiones tanto en un plano individual como colectivo**

- ✓ ¿qué es ámbito superior?
- ✓ ¿cuál es el convenio aplicable?
- ✓ ¿qué convenio se aplica si existen varios?
  - Art. 12 Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, CCNCC
  - Art. 10 Decret 245/2013, de 5 de novembre, Comissió de Convenis Col·lectius CRL
  - Autonomía colectiva
- ✓ Convenio aplicable ¿sólo el actual o tb el negociado ex novo?

### EL TÉRMINO FINAL: LOS EFECTOS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO LEGAL DE UN AÑO

- ✓ ¿Aplicación automática o concurrencia a resolver vía art. 3.3 ET?
  - STSJ PV 19-11-2013 Eguzki Garbiketak SL
  - STSJ PV 26-11-13 CC Limpieza Edificios Guipúzcoa
- ✓ **Operativa:** decisión empresarial. Impugnable y juridificable
- ✓ **¿Qué ocurre si no existe convenio superior o este efectúa una regulación parcial?**

### EL TÉRMINO FINAL: LOS EFECTOS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO LEGAL DE UN AÑO

- ✓ **¿Qué ocurre si no existe convenio superior o este efectúa una regulación parcial?**

#### –Tesis liquidacionista:

- Transcurrido el periodo de un año sin convenio, laudo o acuerdo en contrario, el convenio dejará de tener cualquier eficacia y se aplicará, si existe, el convenio de ámbito superior. Sino existe o en lo no regulado por aquel se aplica el marco normativo estatal.
- Se admite que el empresario pueda unilateralmente mantener a título individual. Régimen jurídico: decisión unilateral de efectos colectivos.
- Doctrina: García Viña, Goerlich Peset, López Aniorte, Mercader Uguina, Navarro Nieto, Roqueta Buj, Purcalla/Preciado, Sala Franco, Sempere Navarro, Varela Autran,
- Doctrina judicial: SJS núm 2 Terrassa 11-10-13

## EL TÉRMINO FINAL: LOS EFECTOS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO LEGAL DE UN AÑO

### –Tesis continuista:

- Punto de partida: **art. 86.3 TRLET vacío legal** respecto a los supuestos en que tras la terminación del plazo legal de un año no existe convenio de ámbito superior → interpretación integradora
- Doctrina judicial:
  - STSJ PV 19-11-2013 Eguzki Garbiketak SL (Voto particular contrario)
  - STSJ PV 26-11-13 CC Limpieza Edificios Guipúzcoa
- Doctrina científica: Agustí i Julià, Alfonso Mellado, Aparicio Tovar, Baylos Grau, Cabeza Pereiro, Casas Baamonde, Cruz Villalón, Fernández López, Goñi Sein, Lahera Forteza, López Gandía, Martínez Moreno, Merino Segovia, Molina Navarrete Olarte Encabo, Rodríguez Piñero, Rojo Torrecilla, Valdés Dal-Ré

## EL TÉRMINO FINAL: LOS EFECTOS DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO LEGAL DE UN AÑO

### • Tesis continuista:

#### –Tres posiciones:

- Continuidad como convenio extraestatutario
- Contractualización CT reguladas en el convenio fenecido
- Continuidad residual como convenio (continuista-normativista)

#### –Una propuesta de relectura del art. 86.3 TRLET:

- Una relectura literal, teleológica y sistémica del art. 86.3 (la dicotomía entre vigencia y eficacia)
- Una lectura desde la CE: el derecho a la negociación colectiva y a la fuerza vinculante y su relación con la libertad sindical
  - el juicio de constitucionalidad del precepto: TC
  - el juicio de constitucionalidad en la aplicación del precepto: tribunales ordinarios: los supuestos de sustitución de la posición negociadora de los sindicatos como eventuales supuestos de atentado a la libertad sindical

- Cambios en la estructura negocial y en las funciones a desarrollar por los distintos niveles de negociación.
  - ¿Reformulación convenios sectoriales? ¿Pueden ser meros acuerdos marco?
- ¿Persistencia de la unidad de negociación y del deber de negociar?
  - Sí: STSJ PV 19-11-2013 Eguzki Garbiketak SL; STSJ PV 26-11-13 CC Limpieza Edificios Guipúzcoa
  - No deber de negociar: STSJ Catalunya 12-12-2013 Convenio Transporte Mercancias
- ¿Deber legal de paz relativo?
- La regulación de la ultraactividad como norma dispositiva y su regulación en los acuerdos interprofesionales y convenios marco impropios.
  - Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva sobre ultraactividad de los convenios colectivos de 23-05-13 (BOE 14-06-13)
    - “las mencionadas organizaciones firmantes del II AENC, y en el seno de su Comisión de Seguimiento, acuerdan recomendar a los negociadores de los convenios colectivos que pudieran resultar afectados por la posible pérdida de la vigencia del convenio, lo siguiente:”
    - Eficacia obligacional: SAN 13-2-13, SAN 24-09-14; STSJ PV 26-11-2013 CC Limpieza Edificios Guipúzcoa
  - Acord per al suport i acompanyament als processos de negociació col·lectiva en ultraactivitat (18-06-13)

## ASPECTOS PROCESALES

- **¿La intervención previa obligatoria de la Comisión Paritaria?**
  - No: SJS nº 6 Bilbao 17-10-13; STSJ PV 19-11-13 descarta
- **Falta de acción e inadecuación de procedimiento en los supuestos de conflictos colectivos planteados ante posicionamiento patronal?**
  - Admiten demanda tácitamente:
    - STSJ Murcia 28-10-13, Rec. 14/2013;
    - STSJ Galicia 29-10-13 aunque aquí la dda solicitaba reconocimiento derecho abono cantidades no pagadas por aplicación indebida convenio estatal
  - Niega existencia acción e inadecuación procedimiento:
    - STSJ PV 3-12-2013 Voto Particular de Garbiñe Biurrun
- **¿Medida cautelar: mantenimiento vigencia convenio?**
  - Auto TSJ Madrid 24-julio-2013 (STSJ Madrid 18-11-13)

